



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0285
RADICADO N° 2023-00189-00

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por CARLOS SANTIAGO VÁSQUEZ ÁLVAREZ en contra de la SOCIEDAD FLEXITEMP S.A.S., se procede según las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en la obligación de hacer, la cual consta en el título ejecutivo base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 19 de julio de 2023, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de SOCIEDAD FLEXITEMP S.A.S., por la obligación de hacer efectiva y que el actor pueda reclamar la consignación judicial que realizó en el Banco Agrario de Colombia por el valor de \$538.984.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la sociedad ejecutada el 26 de julio de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital registrado en el Certificado de Existencia y representación Legal, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 09 de agosto del 2023 (09ConstanciaConfirma), confirmando que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada wsilva@allflexi.co, se encontraba activo (10NotificaciónConstanciaConfirma).

Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., la parte ejecutante si bien aporta escritos denominados “Excepciones” los días 09, 10 y 15 de agosto de 2023, lo cierto es que solicita al Despacho tiempo para poder hacer entrega del acta de reparto al señor Vásquez Álvarez, para que pueda hacer el trámite y recobro del dinero, no proponiendo excepciones, ni acreditando el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de \$53.898.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de CARLOS SANTIAGO VÁSQUEZ ÁLVAREZ y en contra de la SOCIEDAD FLEXITEMP S.A.S., por la obligación de hacer efectiva y que el actor pueda reclamar la consignación judicial que realizó en el Banco Agrario de Colombia por el valor de \$538.984.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$53.898.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 139

Hoy 23 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233531b19bb1ca52924127b9def8d6aa22620592f30f2828b2434cc68bc464d9**

Documento generado en 22/08/2023 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>